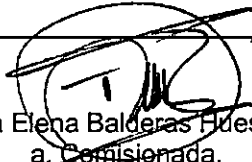



Carátula de la Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Dos.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1682/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Rita Elena Balderas Huesca. a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gomez. b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sujeto Obligado: Ejecutivo del Estado
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1682/2022.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

Sentido de la resolución: Confirmar.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1682/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1.** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **EJECUTIVO DEL ESTADO** en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 211200122000198.

II. El día veintisiete de septiembre de este año, la autoridad responsable notificó a la peticionaria mediante el sistema electrónico la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

III. Con fecha veintinueve de septiembre de este año, la entonces solicitante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión.

IV. El día treinta de septiembre del presente año, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo que fue asignado con el número de expediente **RR-1682/2022**, turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

V. En proveído de seis de octubre de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, mismo que se puso a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones y ofreciendo prueba.

VI. Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Por otra parte, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial, por lo que, se dio vista a la reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada sobre la ampliación de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Por auto de veintidós de noviembre del presente año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto a la ampliación de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la recurrente.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. M

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 1,2 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. (1)

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del X

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó como acto reclamado la declaratoria de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable el día tres de noviembre de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 20, 21 y 22, fracciones XIV, XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 fracción I, 16 fracción I, 150, 151, fracción I, 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este sujeto obligado procede, en vía de alcance, con la finalidad de brindar mayor claridad y precisión en relación a la respuesta inicial, misma que se reitera a través de este documento, así como para satisfacer el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la información, primando los principios rectores en la materia establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a través del siguiente documento que se anexa."

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado, en el sentido que realizó un alcance de respuesta inicial a la hoy recurrente, se analizará si con ello se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción

III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Por otra parte, los artículos 3°, 7°, fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indican que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de la autoridad de dar respuesta a los solicitantes de la información requerida, la cual será proporcionada dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6° de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado el día tres de noviembre de dos mil veintidós, envió a la hoy inconforme a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

"Con relación a su solicitud de acceso a la información con folio número 211200122000198 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI, 2.0) por la Unidad de Transparencia de la Oficina del Ejecutivo del Estado, mediante la cual solicita la siguiente información (textual):

"1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022. a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año) b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana? c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquéllas destinadas a identificación?

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad? a) ¿Cuál es su nombre oficial? b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa? c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo? d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad? e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios? f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella? g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022? h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? i) ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios? j) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar? a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad? b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos? c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? d) ¿Cuándo fueron creados? e) ¿Qué capacidad

instalada tienen? e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento? f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afin, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas?

en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso?

¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.” (sic.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 20, 21 y 22, fracciones XIV, XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 fracción I, 16 fracción I, 150, 151, fracción I, 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este sujeto obligado procede, en vía de alcance, con la finalidad de brindar mayor claridad y precisión en relación a la respuesta inicial, misma que se reitera a través de este documento, así como para satisfacer el ejercicio pleno de su derecho de acceso a la información, primando los principios rectores en la materia establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a hacer de su conocimiento lo siguiente:

Este Sujeto Obligado, resulta ser legalmente incompetente para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 6, 11 y 13 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, no se advierten facultades para pronunciarse al respecto.

En razón de lo anterior, y con el propósito de atender su solicitud en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le sugiere dirigir su solicitud a los Sujetos Obligados competentes en los siguientes términos:

A.- Respecto a las preguntas identificadas con los números uno y cuatro, con fundamento en los artículos 81, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 24, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 6 y 21, fracciones I, II y III de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2, 3, 26 y 30 de la Ley de Búsqueda de Personas en el Estado de Puebla y 1, 3 y 6 del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, se informa que en el Estado de Puebla existe la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, como la encargada de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado de Puebla, así como de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan a cargo de la entidad, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,

por lo anterior, se determina que es la autoridad competente para dar atención a los cuestionamientos antes enlistados.

En ese sentido, se sugiere dirigir dichos cuestionamientos al Sujeto Obligado competente para dar atención a su solicitud, para tal efecto, se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación

Titular de la Unidad: Luis Fernando Jiménez Morales

Correo electrónico: transparencia.sgg@puebla.gob.mx

Teléfono: (222) 2 13 89 00 Ext. 2052

Domicilio: Calle 18 Norte número 406 Barrio de los Remedios, Puebla, Puebla C.P. 72377

B.- Por lo que hace a la pregunta identificada con el número dos, con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 fracción e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 y 199 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, hago de su conocimiento que, los servicios públicos municipales, tales como los panteones son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

Respecto a la información de contacto de cada uno de los Ayuntamientos, se sugiere consultar la información de contacto de las Unidades de Transparencia con las autoridades de los ayuntamientos para las administraciones 2021-2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los siguientes pasos:

- 1. Ingresar a: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**
- 2. Dar click en el recuadro "Información Pública", la página lo redireccionará a "Seleccionar el ámbito de gobierno de la institución", deberá de localizar del listado "Puebla".**
- 3. En el recuadro "Institución" podrá localizar el listado de Sujetos Obligados del estado de Puebla, deberá de seleccionar el Ayuntamiento de su interés.**
- 4. Una vez seleccionado, podrá localizar el listado de obligaciones de transparencia, en el cual tendrá que localizar el recuadro denominado "Unidad de Transparencia", el cual corresponde a la fracción XIII del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en la información que arroja dicho formato podrá localizar la información respecto al contacto de las Unidades de Transparencia de cada ayuntamiento para las administraciones 2021-2024.**

C.- Con relación a las preguntas identificadas con los números tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, con

fundamento en los artículos 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 2, 44, 46 y 52 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se informa que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, al cual le incumbe la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

El Ministerio Público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas; tal como el caso de la a Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas.

Asimismo, la Fiscalía General del Estado de Puebla cuenta con el Instituto de Ciencias Forenses el cual auxiliará a las personas Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de peritos con conocimientos técnicos, artísticos y científicos en las especialidades que se requieran para la investigación y persecución de los delitos, lo anterior con fundamento en los artículos 1,2, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Además, con fundamento en el artículo 4, fracción II, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, compete al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla el Banco Estatal de Datos Forenses, el cual está conformado con los datos de registros forenses, homologado al Banco Nacional de Datos, cuyo objeto es concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos previstos en la Ley General.

Con fundamento en el artículo 4, fracción XLII, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, compete a la Fiscalía General del Estado de Puebla, el Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que forma parte del Registro Nacional de Fosas el cual se alimenta con la entrega de informes actualizados y contiene la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los Municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice.

Por lo anterior, la autoridad competente para dar atención a los cuestionamientos antes enlistados es la Fiscalía General del Estado de Puebla. En ese sentido, se sugiere dirigir dichos cuestionamientos al Sujeto Obligado competente para dar atención a su solicitud, para tal efecto, se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado

Titular de la Unidad: Olga Jacqueline Lozano Gallegos

Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

Teléfono: (222) 2 11 79 00 Ext. 4019 / 4050

Domicilio: Blvd. Héroes del 5 de mayo, Esq. 31 Ote. Col. Ladrillera de Benítez, Puebla, Pue. 72530.

Realizadas las precisiones anteriores con el ánimo de dotar de mayor claridad la respuesta primigenia, ha quedado debida y oportunamente satisfecho su derecho de acceso a la información. Sin más por el momento, reiteramos nuestra consideración."

De lo anterior, se dio vista a la reclamante para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera sin que esta haya expresado algo en contrario respecto a dicho alcance de respuesta inicial otorgado por el sujeto obligado, mismo que se hizo constar en autos.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta únicamente trató de perfeccionar su respuesta inicial, toda vez que puntualiza quiénes son los competentes para atender cada de las preguntas de la solicitud de acceso. En consecuencia, el mismo no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto, por lo que el mismo se estudiará de fondo.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información al Ejecutivo del Estado, misma que fue asignada con el número de folio 211200122000198, en la que se requirió lo siguiente:

"1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

- a) **A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)**
 - b) **¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?**
 - c) **¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquéllas destinadas a identificación?**
- 2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?**
- a) **¿Cuál es su nombre oficial?**
 - b) **¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?**
 - c) **¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?**
 - d) **¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?**
 - e) **¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?**
 - f) **¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?**
 - g) **¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?**
 - h) **¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?**
 - i) **¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?**
- 3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?**
- a) **¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?**
 - b) **¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?**
 - c) **¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?**
 - d) **¿Qué capacidad instalada tienen?**
 - e) **¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?**
 - f) **¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?**

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas

derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.

14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.

15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.

16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de

datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.

17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva?

Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales."

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló:

"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200122000198, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se transcribe:

"Se solicita copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan".
(sic)

Documento adjunto

"1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

a) **A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)**

b) **¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?**

c) **¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquellas destinadas a identificación?**

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

a) **¿Cuál es su nombre oficial?**

b) **¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?**

c) **¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?**

d) **¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?**

e) **¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?**

f) **¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?**

g) **¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?**

h) **¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?**

i) **¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?**

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

a) **¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?**

b) **¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?**

c) **¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?**

d) **¿Qué capacidad instalada tienen?**

e) **¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?**

f) **¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?**

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. **Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.**

6. **Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.**

7. **¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.**

8. **A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.**

9. **Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.**

10. **¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?**

11. **¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.**

12. **Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.**

13. **Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.**

14. **Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.**

15. **Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.**

16.- **Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.**

17. **¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se**

alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?

18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?

19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?

20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.

21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?

22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?

23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.

25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?

27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece?

¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?

28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?

29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?

30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.

En atención a dicha solicitud y con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2 fracción I, 8, 9, 12 fracción XIII, 16 fracción I, 143, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que este Sujeto Obligado no es competente para la atención de la misma; siendo aplicable en sentido contrario el criterio SO/02/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior se robustece con base en los artículos 81, 83, 95, 102, 103 y 104 fracción e) de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 24, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 6 y 21 fracciones I, II y III de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2, 3, 4, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 1, 2,3 y 199 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 fracciones VI, XVIII y XIX, 26, 30, 44, 46, 52, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y 1, 3 y 6 del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere dirigir su cuestionamiento a los Sujetos Obligados competentes para dar atención a su solicitud, para tal efecto, se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación

Titular de la Unidad: Jerzy Francisco Robles Rentería

Correo electrónico: transparencia.sgg@puebla.gob.mx

Teléfono: (222) 2 13 89 00 Ext. 2052

Domicilio: Calle 18 Norte número 406 Barrio de los Remedios, Puebla, Puebla C.P. 72377

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado

Titular de la Unidad: Olga Jacqueline Lozano Gallegos

Correo electrónico: unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx

Teléfono: (222) 2 11 79 00 Ext. 4019 / 4050

Domicilio: Blvd. Héroes del 5 de mayo, Esq. 31 Ote. Col. Ladrillera de Benítez, Puebla, Pue. 72530.

Respecto a la información de contacto de cada uno de los Ayuntamientos, se sugiere consultar la información de contacto de las Unidades de Transparencia con las autoridades de los ayuntamientos para las administraciones 2021-2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los siguientes pasos:

- 1. Ingresar a: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>*
- 2. Dar click en el recuadro "Información Pública", la página lo redireccionará a "Seleccionar el ámbito de gobierno de la institución", deberá de localizar del listado "Puebla".*
- 3. En el recuadro "Institución" podrá localizar el listado de Sujetos Obligados del estado de Puebla, deberá de seleccionar el Ayuntamiento de su interés.*
- 4. Una vez seleccionado, podrá localizar el listado de obligaciones de transparencia, en el cual tendrá que localizar el recuadro denominado "Unidad de Transparencia", el cual corresponde a la fracción XIII del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en la información que arroja dicho formato podrá localizar la información respecto al contacto de las Unidades de Transparencia de cada ayuntamiento para las administraciones 2021-2024."*

No obstante, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"Corresponde a la autoridad el registro de actos administrativos y la publicación de los mismos cuando deben tener un alcance general, como es el caso de la publicación de avisos, normas, decretos. Este ejercicio se hace a través de gacetas y periódicos oficiales del Estado, por lo que se esperaría que la entidad encargada de coordinar a la administración pública local tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, que se solicitó de manera detallada en el documento anexo a la solicitud inicial, mismo que se adjunta para pronta referencia.

Se observa que el no dar respuesta, principalmente tratándose de una materia que refiere a una violación grave a derechos humanos, como lo es la desaparición, va contra los principios de exhaustividad, máxima publicidad, y transparencia proactiva mediante una interpretación restrictiva de la solicitud contraria al interés público."

Por consiguiente, al rendir su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- ...

Contrario a lo sostenido por el recurrente, y a fin de sostener la defensa opuesta tendente o acreditar el legal y correcto proceder de este sujeto obligado, se torna necesario-hacer de su conocimiento a esa Ponencia que, para poder llevar a cabo una eficiente política pública, brindar mejor atención a los diversos

asuntos de la administración, generar una óptima planeación y llevar un buen registro y publicación de los actos administrativos de la Administración Pública Estatal, el Titular del Ejecutivo del Estado, se auxiliará de las dependencias, entidades o Secretarías que considere conveniente, las cuales deberán actuar siempre apegadas al principio de legalidad y con respeto de los derechos humanos, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones legales aplicables.

Contrario a lo que señala el hoy quejoso, no es obligación del Ejecutivo del Estado llevar el registro y soporte documental de toda la información que generan las diversas entidades, dependencias o secretarías que integran la Administración Pública del Estado de Puebla, lo anterior encuentra cauce y sustento legal en la Ley General de Archivos, pues de conformidad con dicha normatividad, cada Sujeto obligado es el responsable de producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, además, deberán integrar los documentos en expedientes, y llevar un control de los mismos.

Luego entonces, del razonamiento planteado anteriormente, se puede deducir que no es competencia o facultad del Sujeto Obligado que represento, contar con la información requerida en la solicitud de información, al margen de lo que crea o considere valido la solicitante, desde su muy particular punto de vista.

A fin de ilustrar lo anterior, se invocan los dispositivos legales 7 y 8 de la Ley General de Archivos; 81 y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, los cuales a la literalidad preceptúan respectivamente: ...

De los dispositivos legales antes invocados se advierte que, para el estudio, planeación de la Administración Pública, Centralizada, el Gobernador se auxiliara de las dependencias y entidades. Luego entonces de los razonamientos planteados en líneas anteriores se desprende que, este ente obligado en ningún momento, ni de forma alguna ha violado o desconocido el derecho humano de acceso a la información que la ley tutela en favor de la solicitante, toda vez que mi representado procedió en estricto acatamiento a lo establecido por los artículos 151 fracción I y 156 fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de Puebla, los cuales a la literalidad preceptúan:...

Como podrá advertir ese Órgano Colegiado y con base en los dispositivos legales antes invocados, este sujeto obligado se ciñó a la facultad establecida en la ley, haciendo del conocimiento a la quejosa, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de su solicitud, que mi representado rio cuenta con las facultades y atribuciones para atender esta

última; de tal suerte lo legalmente procedente es lo que en la especie aconteció, es decir, declarese incompetente y orientar la misma que los sujetos obligados que resulten serlo, actuando en consecuencia, en estricto apego a derecho y la posibilidad legal que la normatividad de la materia permite que este órgano auxiliar recurrido para proceder; por tanto, no existe causa de incumplimiento que pueda imputarse contrario a lo sostenido por la inconforme.

SEGUNDO. - Continúa el quejoso en la misma página uno, segundo párrafo, de su escrito de agravios, exponiendo lo siguiente: ...

Contrario a lo manifestado por la recurrente, debe decirse que no ha existido negativa por parte de este sujeto obligado en entregarla información solicitada, pues sí se dio respuesta a la peticionaria, no obstante que la misma no sea de su agrado; la respuesta consistió en hacerle saber cómo ya se dijo que este sujeto obligado es incompetente para dar trámite a su solicitud, orientando la misma a los entes obligados que son competentes para tal efecto, por ende, mi representado se condujo conforme a derecho observando en todo momento los principios de transparencia, legalidad, transparencia proactiva, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad, garantizando en todo momento el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente, como queda de manifiesto en la respuesta emitido de manera primigenia."

En consecuencia, de los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200122000198.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200122000198, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta realizada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200122000198.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de notoria incompetencia con orientación el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200122000198.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del alcance de respuesta inicial realizada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200122000198.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado señalarán los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En principio, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la hoy recurrente envió, electrónicamente, al Ejecutivo del Estado, una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 211200122000198, en la que, en treinta preguntas, requirió saber información diversa de búsqueda de personas desaparecidas tal como fue transcrito en el considerando sexto.

A lo que, la autoridad responsable al responder la petición de información señaló que era incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, toda vez que los competentes para contestar la misma, eran la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Gobernación y cada uno de los Ayuntamientos.

No obstante, la ciudadana, inconforme con la contestación otorgada por el sujeto obligado, interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que a la autoridad responsable le correspondía el registro de los actos administrativos y la

publicación de mismos, como lo son los avisos, normas y decretos, los cuales se hace a través de gacetas y periódicos oficiales en el Estado.

Ahora bien, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado que contrario a lo indicado por la recurrente no era la obligación del Ejecutivo del Estado llevar registro y soporte documental de toda la información que generan las diversas entidades, dependencias o secretarías que integran la Administración Pública del Estado de Puebla, tal como lo establece la Ley General de Archivos, toda vez que dicho ordenamiento legal señala que cada sujeto obligado es el responsable de producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones además, deberán integrar los documentos en los expedientes y llevar un control de las mismas.

De igual forma, la autoridad responsable manifestó que en términos del artículo 15,1 fracción I, y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hizo de conocimiento a la quejosa dentro el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, que no contaba con las facultades y atribuciones para atender la misma, por lo que, se declaró incompetente y orientó a la recurrente a los sujetos obligados que resultaba ser competente.

Finalmente, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, señaló que contrario a lo expresado por la reclamante, no existió negativa para entregar la información, toda vez que si se dio respuesta a la entonces solicitante, indicándole que no era competente para atender la solicitud de acceso a la información, así como los sujetos obligados que sí lo eran. En consecuencia, en todo momento observo los principios de transparencia, legalidad, transparencia

proactiva, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública.

Posteriormente, el sujeto obligado manifestó que el día tres de noviembre de dos mil veintidós, a fin de brindar mayor claridad y precisión en relación a la respuesta inicial, remitió a la recurrente un alcance de su contestación original.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el estudio del presente asunto es importante indicar que los artículos 3°, 4°, 7°, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerle de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la

recepción de la solicitud o, en el caso de que no sea notoria tal situación, deberá pasar por su comité de transparencia para que, a través de una resolución, éste confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que la entonces solicitante en treinta cuestionamientos pidió saber los recursos financieros, materiales de infraestructura y humanos destinados por el Estado para la Búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de dos mil dieciocho y treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, cuántos panteones o cementerios forenses tenía la entidad, en qué espacios se resguardan los cuerpos o restos humanos de las personas fallecidas sin identificar.

De igual forma, la recurrente le indicó al sujeto obligado que le informara qué normativa existía en materia de tratamiento y notificación forense, cómo se documentaba el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad, cuál era el fundamento en la entidad, formatos o protocolos que seguían. Asimismo, preguntó de quién dependía los servicios periciales y médicos forenses en la entidad, cómo se realizaba el cotejo de las huellas digitales de las personas fallecidas sin identificar, si existía un registro de señas particulares, entre otras cuestiones.

Por lo que, la autoridad responsable el día veintisiete de septiembre dos mil veintidós, es decir, tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de acceso a la información (veintidós de septiembre de dos mil veintidós), notificó a la hoy recurrente su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso de información antes descrita, tal como lo establece el numeral 151, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Posteriormente, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, hizo saber a esta autoridad, que en alcance de su respuesta inicial, le había señalado a la reclamante qué sujetos obligados eran competentes para atender cada uno de sus cuestionamientos.

Bajo este orden ideas, es importante indicar que los artículos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establecen que el Poder Ejecutivo le corresponde al Gobernador del Estado, con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes vigentes en el Estado, el cual se auxiliara de las dependencias y entidades.

Ahora bien, el sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial, señaló que los cuestionamientos marcados con los números uno y cuatro de la solicitud de acceso a la información, en los cuales la hoy recurrente quería saber los recursos financieros, materiales de infraestructura y humanos destinados por el Estado, así como la normatividad que existía en la entidad para la Búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar, el competente para contestar la misma era la Secretaría de Gobernación.

Bajo este orden de ideas, los numerales 1°, 2°, 3°, 26¹ y 30 de la Ley de Búsqueda de Personas en el Estado de Puebla; 1°, 3° y 6° del Acuerdo el Ejecutivo del

¹ Artículo 26. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las Células de Búsqueda Municipales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Todas las

Estado, por el que se creó la Comisión de Búsqueda de Personas, establecen que en el Estado se creó una Comisión de Búsqueda de Persona, siendo este un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado.

Respecto a la pregunta número dos de la petición de información, la autoridad responsable señaló que el competente para contestar dicho cuestionamiento eran los Ayuntamientos, tal como lo establecía los artículos 1°, 2°, 3°, y 199, fracción V², de la Ley Orgánica Municipal, toda vez que señala que estos últimos tienen a su cargo el funcionamiento y servicio de los panteones.

Finalmente, respecto a las interrogantes marcadas con los números **tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta**; el sujeto obligado manifestó que en términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 22 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, 1°, 2°, 4°, fracción XLII, 44, 46 y 52 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el competente para responder las mismas, era la Fiscalía General del Estado, toda vez que dichos cuestionamientos iban dirigidos a conocer qué espacios se tenían para resguardar los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar, así como la normativa que existía en materia de tratamiento y notificación forense; de igual forma, preguntó de quién dependía los servicios periciales y médicos forenses en la entidad, el número de procesos por declaración de ausencia que se han iniciado en la entidad de enero de dos mil

autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento."

2"ARTÍCULO 199 Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: V. Panteones."

dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, entre otros cuestionamientos encaminados a conocer el actuar de los Ministerios Públicos y de los datos forenses los cuales esto último recargue al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Por tanto y tal como se indicó en párrafos anteriores, el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200122000198, toda vez que las preguntas que se encuentra en la misma, son referentes a conocer distintas cuestiones de la Búsqueda de Personas desaparecidas, de las personas fallecidas sin identificar, el funcionamiento de panteones; así como varias cuestiones de los Ministerios Públicos y de servicios forense, por lo que, en términos a los numerales 4º, fracciones II³, XLII⁴, 26, 44⁵, 46, y 52, fracción IV, de la Ley de Búsqueda de Personas en el Estado de Puebla y 199 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, los competentes para conocer dichas cuestiones son la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos en el Estado. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina

³“ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: II. Banco Estatal de Datos: El Banco Estatal de Datos Forenses a cargo del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, está conformado con los datos de registros forenses, homologado al Banco Nacional de Datos, cuyo objeto es concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos previstos en la Ley General.”

⁴“Artículo 4... XLII. Registro Estatal de Fosas: El Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas a cargo de la Fiscalía General, que forma parte del Registro Nacional de Fosas el cual se alimenta con la entrega de informes actualizados y contiene la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los Municipios del Estado, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General localice.”

⁵“ARTÍCULO 44. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con sus homólogas en las Fiscalías Estatales de las Entidades Federativas y la Fiscalía General de la República para dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.”

CONFIRMAR el alcance de respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a la recurrente, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

UNICO. - Se **CONFIRMA** el alcance de respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al recurrente por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

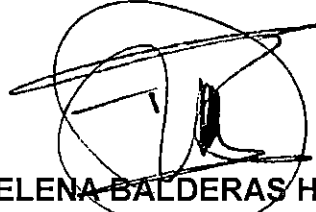
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: Ejecutivo del Estado

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1682/2022.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/RR-1682/2022/MAG/SENTENCIA DEF.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1682/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós